

Villavicencio –Meta, mayo 03 de 2023

ESTUDIOS PREVIOS

La Asociación de Municipios del Meta ASMETA, presenta a continuación el estudio previo para la celebración de un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Y en el numeral 10.2 del manual de contratación de la entidad.

No existe obligación de emitir un acto administrativo de justificación para este tipo de contratación al tenor de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015. y el numeral 11.1.4.1 del Capítulo V del manual de contratación de la entidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Dentro del ejercicio de la administración pública, la entidad tiene por objeto liderar la planificación, la gestión del desarrollo integral y competitivo de los municipios y la región que la conforman, ajustada a sus Planes de Desarrollo y de ordenamiento, como también el Desarrollo Sostenible de las subregiones o Unidades Territoriales a través de la implementación de Planes, Programas y Proyectos tendientes a recuperar y conservar el ecosistema REGIONAL, protegiendo su naturaleza y biodiversidad, la promoción y desarrollo social, la prestación de servicios públicos incluido el de gestión catastral, Alumbrado público, Extensión Agropecuaria, el cumplimiento de funciones administrativas, la ejecución de obras públicas y de infraestructura en coordinación y concurrencia con los Municipios Asociados y no Asociados, la ejecución de proyectos de impacto regional con las entidades, departamentales, regionales, nacionales e internacionales, todo esto con el fin de promover la convivencia, la productividad, el bienestar social, la cultura y la paz, en concertación con la ciudadanía en general, respetando credos, religión, raza, equidad de género, etc., como la mejor forma de dignificar la vida, fortaleciendo la sociedad civil, la democracia participativa y contribuyendo a la construcción del bien común en el marco del estado social de derecho y atendiendo los lineamientos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que ASMETA es una entidad Administrativa descentralizada, de derecho público, del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, sujeta a las disposiciones legales y demás normas pertinentes, provista de capacidad legal para ejercer derechos, contraer obligaciones y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas, excepciones y privilegios otorgados por la ley a los municipios. se registrará en lo pertinente por sus propios estatutos y las leyes que así lo determinen.

Tiene personería Jurídica reconocida por la ley de acuerdo con los términos y condiciones en que se reconoce la personería de los municipios y por lo tanto, no requiere de reconocimiento adicional.

Que ASMETA es una Empresa Prestadora de Servicios de Extensión Agropecuaria, habilitada por la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a través de la resolución 578 del 5 de octubre de 2022.

Que ASMETA es un ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL registrado en el SREAT, del ministerio del Interior según resolución 040 del 09 de diciembre de 2022, lo que lo ratifica

en su calidad de entidad pública.

Que para el desarrollo de las actividades en los convenios interadministrativos y demás contratos que ejecuta directamente ASMETA, es necesaria la contratación de personal profesional idóneo y con experiencia en capacitación, logística, marketing, comercialización, diseño de página web, supervisión de obras civiles, Gestión Catastral, conservación del medio ambiente, Asistencia Técnica, ECAS y otras.

Que en este sentido ASMETA está interesada en contratar los servicios de varios profesionales, idóneos y con experiencia, para que ejecuten las actividades antes descritas, con base en los convenios que ejecute ASMETA en la vigencia del año 2023.

Que ASMETA, en cumplimiento de los principios de la contratación pública, como son transparencia, economía y responsabilidad y de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto ley 1082 de 2015, y del manual de contratación de la entidad Capítulo V, numeral 11.1.4, que prevé dentro de las modalidades de selección "LA CONTRATACION DIRECTA", y esta opta por ella, para seleccionar con criterios claros y objetivos, la persona natural que preste dichos servicios y que cuente con conocimientos especializados y experiencia en determinada materia.

Que por lo anteriormente expuesto, la ASOCIACION DE MUNICIPIOS ASMETA, considera necesario y conveniente, contratar un profesional idóneo y con experiencia en la parte de supervisión de obras civiles, además de prestar los servicios de apoyo transversal a la ejecución de proyectos de la asociación de municipios del meta.

Que **CYNDI ESTEFANNY BARBOSA MORENO**, reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesaria para ejecutar el objeto del presente Contrato, de conformidad con los documentos y certificaciones presentados junto con la hoja de vida.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO, OBJETO A CONTRATAR Y OBLIGACIONES

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: El contrato que se celebrará es un contrato de prestación de servicios Profesionales.

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO TRANSVERSAL A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CON EL NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, CLASIFICACION UNSPSC:

Código UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clases
80111600	Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	Servicios de recurso humano	Servicio de personal temporal

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES DE ASMETA: En cumplimiento del objeto del contrato se compromete a:

1. Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos del contrato a suscribir.
2. Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor o interventor certifique el cumplimiento del objeto contractual.
3. Evaluar y aprobar a través del supervisor o interventor del contrato los informes presentados por el contratista establecidos para tal fin.
4. Vigilar que se ejecute y sea efectiva la obligación del contrato.
5. Facilitar al Contratista los medios necesarios para que pueda cumplir con el objeto del contrato
6. Las demás estipuladas en el Decreto 1082 de 2015, y las que se desprendan de la naturaleza del contrato

2.4.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: en cumplimiento del objeto convenido se obliga con ASMETA a cumplir con las siguientes obligaciones:

2.4.2.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Apoyar el componente administrativo en la ejecución de proyectos operados por Asmeta.
2. Apoyar la elaboración de informes de gestión de los diferentes proyectos ejecutados por Asmeta.
3. Apoyar actividades de transferencia de tecnología adelantadas por Asmeta (Talleres de capacitación, Escuelas de campo, jornadas de campo, giras técnicas, etc)
4. Apoyar visitas de campo para el seguimiento de los proyectos adelantados por Asmeta.
5. Apoyar la realización y/o participación de comités técnicos de los proyectos operados por Asmeta.
6. Apoyar las labores del equipo técnico encargado de ejecutar los proyectos operados por Asmeta.
7. Apoyar las labores de supervisión de las obras civiles en los proyectos que ejecute Asmeta

2.4.2.2 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Atender y dar respuesta oportuna a los requerimientos del supervisor
2. Consultar con el supervisor, las actividades, decisiones, materiales, comunicaciones y/o situaciones irregulares relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Coordinar técnica y operativamente las acciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato, a través del supervisor.
4. El Contratista colaborará con ASMETA en el suministro y respuesta de la información correspondiente, para efectos de que ASMETA de respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
5. Estar afiliado a una EPS y Fondo de Pensiones legalmente establecida y presentar a la oficina de ASMETA, mientras dura la ejecución del contrato, fotocopia de los

formularios o recibo de autoliquidación, con el que demuestre la vigencia de su afiliación a la EPS y el Fondo de Pensiones.

6. No ceder todo o parte el contrato sin la autorización previa y escrita de ASMETA.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos.
8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9. Dar aviso a ASMETA en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución del contrato, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho.
10. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte ASMETA.
11. Llevar a cabo la firma del acta de inicio.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
13. Las demás que de acuerdo con la Ley y la naturaleza del contrato y sus documentos integrantes impongan a la parte y las que, en el transcurso del desarrollo del contrato, sean necesarias para su correcta e idónea ejecución.
14. El Contratista dentro del monto del contrato deberá garantizar los gastos de transporte, materiales, insumos de apoyo logístico necesario para el desarrollo del objeto del contrato.
15. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y ASMETA.
16. Cumplir todas las disposiciones y lineamientos dados en favor de la prevención, eliminación de lesiones, enfermedades, protocolos de bioseguridad por COVID 19, todo con ocasión del trabajo en el marco legal aplicable a los trabajadores en términos de seguridad y salud en el trabajo.
17. Cumplir todas las disposiciones y directrices en favor de la prevención de la contaminación y la protección del medio ambiente a través del control adecuado de residuos y consumo responsable de recursos.
18. El Contratista debe notificar a ASMETA la ocurrencia de cualquier evento que interfiera con el cumplimiento de este contrato; al recibo de tal notificación ASMETA pondrá a discreción aceptar tal acción si considera las circunstancias apropiadas o necesarias

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN, Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Contratación Directa

3.2. JUSTIFICACIÓN

ASMETA requiere para el cumplimiento de sus metas, la ejecución de las actividades tales como, capacitación, logística, marketing, comercialización, diseño de página web, supervisión de obras civiles, Gestión Catastral, conservación del medio ambiente, Asistencia Técnica, ECAS y otras.

Así mismo se evidencia que dentro de la planta de personal con que cuenta la Asociación, no existen profesionales que cuenten con las condiciones de experiencia que se requieren, razón por la cual es necesario contratar un equipo de profesionales, para la ejecución de

las mencionadas actividades.

Que para este estudio se va a contratar un profesional idóneo y con experiencia en diferentes labores, como apoyo transversal a la ejecución de proyectos de la asociación de municipios del meta.

La selección del contratista se hace por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, recogido por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y en el manual de contratación de la entidad Capítulo V, numeral 11.1.4, que prevé dentro de las modalidades de selección "LA CONTRATACION DIRECTA", por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de llevar a cabo el objeto del contrato y que cuente con la idoneidad y experiencia directamente con el área relacionada, condiciones que son tenidas en cuenta para la prestación de servicios.

No obstante, el plazo que se establezca tendrá como límite los principios generales que rigen la ejecución del presupuesto y la disponibilidad presupuestal de ASMETA.

Por lo anterior, se justifica la contratación de un profesional idóneo y con experiencia como apoyo transversal a la ejecución de proyectos de la asociación de municipios del meta. y así poder atender la necesidad descrita.

Se verificó que **CYNDI ESTEFANNY BARBOSA MORENO**, reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del Contrato, de conformidad con los documentos y certificaciones presentados junto con la hoja de vida.

3.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Como quiera que el tipo contractual corresponde a un contrato de prestación de servicios, La entidad contratará directamente con la persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la experiencia en el área solicitada, sin que se requiera previamente de varias ofertas, tal como lo establece la Ley 80 de 1993 art. 32, Ley 1150 de 2007 letra l h numera l4 art. 2, y Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.4.1. y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. y el manual de contratación de la entidad en su Capítulo V, numeral 11.1.4

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO, EXPERIENCIA E IDONEIDAD, PRESUPUESTO DEL MISMO Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1. VALOR DEL CONTRATO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto ley 1082 de 2015 "y en el Capítulo V, numeral 11.1.4 para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que para la prestación de servicios en ASMETA no existe una tarifa legal, el monto de los honorarios debe ser establecido teniendo en cuenta las calidades de la persona seleccionada y la labor a desempeñar, razón por la cual se considera que el valor de la propuesta presentada y que reposa en el expediente, asciende a la suma DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000,00) la cual es racional y se tomará como presupuesto oficial, el cual incluye, transporte, hotel y alimentación

Adicionalmente la entidad advierte que el valor ofertado, se mantiene incólume respecto del valor pactado para los contratos de objeto similar celebrados por entidades públicas, razón por la cual se deviene aceptable.

4.2. REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Perfil general del **CONTRATISTA** requerido por **ASMETA**.

Para el desarrollo del Objeto que se requiere contratar una persona que reúna los siguientes requisitos:

Nivel Académico: PROFESIONAL

Experiencia mínima: DOS (2) años de experiencia profesional.

4.3. EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ha certificado:

- **Nivel Académico:** licenciada en pedagogía y Tecnóloga en Obras civiles
- **Experiencia Profesional:** 8 AÑOS 10 MESES
- Para lo cual anexa el resumen de la hoja de vida, indicando, entidad, fechas de inicio y finalización, cantidad años y actividades

Por la experiencia acreditada y debidamente verificada, el Contratista resulta ser idóneo para el desarrollo del objeto contractual y cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por lo que es procedente la contratación directa.

4.4. IMPUTACION PRESUPUESTAL

Código: 1.1.3.3

Nombre: PERSONAL SUPERNUMERARIO

4.5. PRESUPUESTO: Certificado de disponibilidad Presupuestal No 068 de fecha 03 de mayo de 2023, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000,00) para el presente proceso

4.6. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000,00)

4.7. FORMA DE PAGO: El Contratante pagará el valor del presente contrato en CUATRO PAGOS C/U POR TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), Por concepto de honorarios; previa presentación de informe de actividades, seguridad social al día según normas vigentes, cuenta de cobro, documento equivalente y acta de recibo a satisfacción del informe y acta de supervisión expedida por el Director Ejecutivo de ASMETA

5. ANALISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Respeto de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato y analizadas las condiciones contractuales, y revisados los antecedentes de la entidad para contratos similares, no se evidencia la existencia de riesgo alguno que tenga la potencialidad de romper el equilibrio financiero entre las partes contratantes en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015

6. ANALISIS DE EXIGENCIA DE GARANTIA

Según el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y el numeral 10.2.9 del capítulo IV del manual de contratación de la entidad, mediante el cual se plantea las excepciones al otorgamiento del mecanismo del riesgo, no se exigirá la constitución de garantías al tenor de lo reglado en el citado decreto y manual, dado que el Contrato tiene la condición característica de ser de contratación Directa y debido a que los pagos se efectúan una vez cumplido el objeto, el riesgo es mínimo y casi que improbable, por lo tanto se deja la justificación para no exigirlos en este estudio y documentos previos

7. ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONTRATO

7.1. TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El tiempo estimado para la ejecución del contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmará previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

7.2. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato se ejecutará en el municipio del Villavicencio Meta.

7.3. MULTAS Y CLAUSULA PENAL: En caso de Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, este faculta a la entidad para que le impongan multas sucesivas equivalente al 1% del valor total del contrato, dependiendo la gravedad del incumplimiento, llegando hasta máximo un 20%. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de La CONTRATISTA, ésta deberá pagar a título de clausula penal pecuniaria a ASMETA el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato

7.4. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, RETEICO Y DEMAS DESCUENTOS INHERENTES AL CONTRATO

El Contratista deberá acreditar su afiliación y realizará los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al sistema de seguridad social integral de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. Pagar el impuesto de industria y comercio en el municipio de Villavicencio, según normatividad vigente. Se descontará el % sobre el valor total del contrato, con base en la Resolución 179 de Agosto de 2020 de ASMETA.

7.5. INTERVENTORÍA /SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director ejecutivo de ASMETA, el cual velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requerida, en el marco de lo dispuesto artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Y el numeral 12.4 del manual de contratación de la entidad

7.6. DOCUMENTOS ANEXOS QUE ACOMPAÑAN EL ESTUDIO PREVIO

1. Diplomas que lo acreditan como profesional
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Hoja de vida actualizada en el formato de la Función Pública SIGEP 2
4. Registro único tributario.
5. Consulta de antecedentes de responsabilidad fiscal
6. Consulta de antecedentes disciplinarios.
7. Consulta de antecedentes Penales.
8. Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC- de la Policía Nacional.
9. Certificados de Experiencia
10. Certificados laborales
11. Examen preocupaciones
12. Copia de la certificación o documento mediante el cual acredite la afiliación al sistema de seguridad social integral (salud, pensión riesgos profesionales)
13. Formato declaración juramentada de bienes y renta y registro de conflicto de intereses

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

El contrato que se requiere suscribir es de los nominados como contratos de Prestación de Servicios enmarcados entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales: El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.”

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que “(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad.”

De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta de la entidad, o que el mismo, no cuente con los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

De lo contemplado en los presentes Estudios Previos, y teniendo en cuenta que la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para

la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 dispone: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...).”.

Con anterioridad la entidad ha celebrado contratos de prestación de servicios en razón a que el recurso humano con el que se cuenta actualmente no es suficiente para atender el cumplimiento de las funciones y necesidades de la dependencia.

Para definir el valor de los honorarios que se deben cancelar al contratista, se calculó con base en la tabla de equivalencias acorde con lo establecido en el decreto 191 de 2018, mediante el cual se modifican los requisitos, equivalencias y criterios para establecer los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la admin central de la Gobernación del meta

9. ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el numeral 10.11 del manual de contratación de la Asociación, me permito manifestar que la presente contratación no está cobijada por un acuerdo comercial.

Responsable del estudio previo

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
Director Ejecutivo ASMETA

Elaboró	DIANA LORENA ROCHA ROA	
Revisó	MONICA FLOREZ	
Aprobó	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA	